



**LEY MUNICIPAL N° 108
DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO**

**LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIONES EN CALLES CENTRICAS
DEL MUNICIPIO DE ORURO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, nuestro municipio es conocido a nivel nacional por el comercio, donde los comerciantes y distribuidores de otras ciudades, acuden a las ferias existentes para adquirir todo tipo de mercadería y repartirla o revenderla en otras regiones del país.

Con la situación sanitaria que atraviesa nuestro país desde la pasada gestión (2020) debido a la presencia del coronavirus (COVID-19) hasta nuestros días, aún se sufren las consecuencias económicas, ya que con el cierre de actividades y las cuarentenas realizadas, la situación laboral en nuestro municipio ha sido crítica, obligando a muchas personas a dedicarse al comercio informal o ambulante en las calles, con la consiguiente proliferación de esta actividad provocando la ocupación de las calles céntricas de nuestro municipio con el consiguiente perjuicio para la circulación en las aceras y calzadas, asimismo se tiene la mala imagen de las calles del municipio las cuales se ven invadidas por comerciantes ambulantes, constituyéndose en uno de los problemas que aqueja a nuestro municipio y sus habitantes, por este motivo se busca ordenar y desconcentrar esta actividad.

Que, se ha podido observar, la proliferación de comerciantes en vehículos ya sea estacionados o en movimiento, quienes comercializan variedad de productos en las calles céntricas, provocando congestión vehicular y perjuicio al estacionarse en lugares no permitidos, constituyéndose en un problema que está en crecimiento, por otra parte también se constituye en un elemento que contribuye a este problema el estacionamiento de vehículos públicos y particulares en las aceras y calzadas.

Por tanto, es necesario ordenar este aspecto con el establecimiento de medidas de restricción sobre el asentamiento y la circulación de comerciantes ambulantes e informales, para promover el tránsito en aceras y calzadas en las calles céntricas de nuestro municipio.

Que, la Iniciativa Legislativa emerge de las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 302 par. I numerales 2, 18 y 29 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, asimismo los Arts. 16 numeral 4 y 22 par. I de la Ley N° 482 – Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículos 9, 22 par. I y 23 de la Ley Municipal N° 001 – Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



Que, con la presente Ley Municipal se establecerán medidas de restricción sobre el asentamiento y la circulación de comerciantes ambulantes e informales, para promover el tránsito en aceras y calzadas en las calles céntricas de nuestro municipio, asimismo se implantarán restricciones a la circulación y estacionamiento de vehículos que comercialicen productos en las calles céntricas de nuestro municipio.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, corresponde el respectivo tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal de Oruro, para su posterior aprobación y promulgación conforme la Ley Municipal 001, asimismo esta ley municipal se constituirá en un importante instrumento legal para ordenar nuestro municipio.





**LEY MUNICIPAL N° 108
DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021**

**ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**POR CUANTO
EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIONES EN CALLES CENTRICAS
DEL MUNICIPIO DE ORURO**

**CAPITULO I
NOCIONES GENERALES**

ARTICULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer restricciones en calles céntricas del Municipio de Oruro para promover el uso de las aceras y calzadas.

ARTICULO 2. (Finalidad).- Son fines de la presente Ley Municipal:

- a) Ordenar el comercio informal y ambulante que se realiza en calles céntricas del municipio.
- b) Establecer restricciones al comercio informal que se asiente en las calles céntricas del municipio.
- c) Establecer restricciones al comercio ambulante que circula en las calles céntricas del municipio.
- d) Promover el uso de las aceras y calzadas para los peatones y vehículos respectivamente.
- e) Reducir el congestionamiento vehicular causado por vehículos que comercializan productos y por aquellos que se estacionan en lugares no permitidos.

ARTICULO 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

ARTICULO 4. (Definiciones).- Para efectos de la presente ley municipal se establecen las siguientes definiciones:

1. COMERCIANTE: Toda persona física que expendá al público mercancías o productos permitidos por las Leyes, de manera temporal o permanente en las vías públicas Municipales.

2. COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en las calles, vías o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, deteniéndose en calzadas y/o aceras por tiempo determinado.

3. COMERCIO INFORMAL: El comercio informal es aquella actividad económica consistente en la venta de mercancías, servicios de alimentos y otros en aceras y boca calles en la ciudad en puestos temporales o improvisados.

4. VÍA PÚBLICA: Las calles, avenidas, callejones, calzadas, carreteras, puentes y demás rutas que siendo de competencia Municipal sirvan para el libre tránsito de vehículos y personas.

5. ACERA: Orilla de la calle o de otra vía pública ligeramente elevada, situada a ambos lados de la calle que separa la calzada de la pared de las construcciones y particularmente reservada al tránsito de peatones.

6. CALZADA: Parte de la calle comprendida entre dos aceras destinada a la circulación de los vehículos.

7. PARAR: Detener un vehículo por menos de dos (2) minutos, donde el conductor no abandona el vehículo y se realiza con fines de recoger o dejar pasajeros y/o carga.

8. ESTACIONAR: Interrupción voluntaria del movimiento del vehículo que dura más de dos (2) minutos, donde el conductor puede abandonar el vehículo.

CAPITULO II DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 5. (Vías públicas con restricciones).- I. Son vías públicas con restricciones aquellas donde se aplicará la presente Ley Municipal, siendo las comprendidas dentro los siguientes límites:

- La calle Caro desde la calle Pagador hasta la calle Camacho;
- La calle Camacho desde la calle Caro hasta la calle Murguía;
- La calle Murguía desde la calle Camacho hasta la calle Pagador;
- La calle Pagador desde la calle Murguía hasta la calle Caro.



II. Para la aplicación de las restricciones, se consideran las aceras de ambos lados de la calzada y la misma calzada independientemente de su orientación.



ARTICULO 6. (De las restricciones).- En todas las vías públicas comprendidas dentro los límites establecidos en el artículo 5 se aplican las siguientes restricciones:

1. Se restringe la ocupación, el uso de aceras y calzadas para el comercio ambulante.
2. Se restringe la ocupación, el uso de aceras y calzadas para el comercio informal que se asiente de forma permanente.
3. Se prohíbe la otorgación, autorización, ampliación, desdoble o permiso para nuevos asentamientos de comercio informal o ambulante.
4. Se restringe la circulación de comerciantes ambulantes.
5. Se restringe la circulación y estacionamiento de vehículos que comercialicen productos de cualquier tipo (frutas, verduras, víveres y otros) u ofrezcan cualquier servicio.
6. Se restringe el estacionamiento de vehículos públicos y particulares en las vías públicas con restricciones.

ARTICULO 7. (Sanciones).- Las infracciones a la presente Ley Municipal, serán sancionadas de conformidad al régimen de sanciones establecida en la reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo, debiéndose considerar multas económicas a los vehículos infractores y la medida extrema del decomiso de la mercancía o productos en el caso de los comerciantes.

ARTICULO 8. (Multas).- Las multas económicas a los vehículos por infracciones a la presente Ley Municipal, serán cobradas única y exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de su unidad correspondiente al ser las calles, aceras y cordones bienes municipales de dominio público.

ARTICULO 9. (Excepción).- Queda exento de la aplicación de la presente Ley Municipal, el asentamiento de actividades económicas en temporada de carnaval, entrada universitaria, entrada estudiantil y demás ferias de temporada de conformidad a la normativa municipal vigente.

ARTICULO 10 (Estacionamiento Temporal).- El Órgano Ejecutivo Municipal en la reglamentación establecerá los lugares donde se permitirá el estacionamiento temporal de vehículos, siendo el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro quien recabará los ingresos por este concepto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. -

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE ORURO

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro queda encargado en dar estricto cumplimiento a la presente Ley Municipal mediante las Secretarías Municipales, Direcciones y/o Unidades de su dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

La presente Ley Municipal entrará en vigencia una vez sea promulgada por la instancia competente.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Jesús Cruz Paco
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO




Nieves Anabé Romexo
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

PROMULGACIÓN

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la **Ley Municipal N° 108** “**Ley Municipal de Restricciones en Calles Céntricas del Municipio de Oruro**”.

Por tanto, el CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO, la promulga conforme se establece en el Artículo 30 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Prof. Sara Olivera Choque
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO



Freddy Mamani Nina
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO